	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: Marzo 31 de 2020
		Página 1 de 11
DECRETO		

DECRETO No. 009 DE 2020
(Marzo 31)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA”

El Alcalde Municipal De Valle De San José, Santander, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente en especial las conferidas por el Artículo 2, 49 315, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Decreto 417 de 2020, Decreto 418 de 2020, Decreto 457 de 2020, Decreto 440 de 2020, Decreto 460 de 2020, Decreto 491 de 2020 y,


CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública, entre otros.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 2 de 11
DECRETO		

Que el día 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 285 de 2020 por medio del cual declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y mediante Decreto 417 de 2020, se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que, el Gobierno Nacional en su actividad dentro del actual estado de emergencia, también expidió varios Decretos adicionales, tales como el Decreto No. 457 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia CORONAVIRUS COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, en el cual ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria.

El mencionado Decreto 457 de 2020, ordena a las Entidades Territoriales a adoptar las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de aislamiento preventivo obligatorio (Art. 2); y las excepciones al Aislamiento preventivo obligatorio en lo que respecta a situaciones administrativas, encontramos:


“13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que también, mediante Decreto 460 de 2020 del ministerio de Justicia y del Derecho, se tomaron medidas frente a las Comisarías de familia, determinando que estas debían garantizar la atención, estableciendo canales telefónicos o virtuales; considerando la opción de adoptar teletrabajo sin perjuicio de la atención de servicios personalizados frente a situaciones URGENTES de restablecimiento de derechos, riesgos de feminicidio, violencia, acoso sexual, amenazas, entre otras.

Que, mediante Resolución 2953 del 17 de marzo de 2020, la Dirección General del ICBF dispone la suspensión de términos en procesos administrativos de restablecimiento de derechos hasta el 31 de marzo de 2020, susceptible de prórroga si así lo dispone el Gobierno Nacional.

Que, el Ministerio de Trabajo mediante circular 0018 de 2020 del 10 de marzo de 2020 emitida en conjunto por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y el Departamento



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 3 de 11
DECRETO		

Administrativo de la Función Pública; dirigida a organismos y entidades del sector público y privado, servidores públicos, contratistas entre otros, señala entre otros:


B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:

*Teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID-19, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales: 1. **Autorizar el Teletrabajo** para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19, y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo.*

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó nuevas medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en atención a ello, se reguló:

1. *“la prestación de los servicios de las autoridades públicas se deberá realizar a través del trabajo en casa, para lo cual se dará a conocer en la página WEB de la entidad los canales oficiales de comunicación e información, solo en aquellos casos que no se cuentan con los medios tecnológicos para realizar trabajo en casa, se realizará de manera presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, de manera total o parcial, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial”. “Los servidores públicos o contratistas no podrán suspender servicios de manera presencial cuando adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*
2. En cuanto a la notificación o comunicación de actos administrativos, ampliando términos y estableciendo el medio electrónico de notificación, ordenando habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.
3. Por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 4 de 11
DECRETO		


suspensión se podrá hacer de manera total o parcial en algunas actuaciones o en algunos trámites.

4. Establece ampliación de la vigencia cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia.
5. Para la firma de actos, providencias y decisiones, las autoridades públicas que no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.
6. Se deben establecer medidas para que los servidores públicos cumplan con las funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, y no se podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos.
7. Las actividades que cumplen contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. No constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.
8. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL gobierno@valledesanjose-santander.gov.co Código postal 682571.

Administración Municipal
Valle de San José 2020-2023



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: Marzo 31 de 2020
		Página 5 de 11
DECRETO		

9. Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario garantizar la atención a los usuarios, adoptar las demás medidas que establezca el gobierno nacional, reglamentar en lo que faculta a las entidades territoriales y establecer los mecanismos del cumplimiento de las funciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa, con el fin de evitar la propagación del virus, en la municipalidad.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES- TRABAJO EN CASA: En cuanto a la información ofrecida por el municipio de Valle de San José- Santander, y los horarios de atención, durante el termino de aislamiento es decir hasta el 13 de abril de 2020, o hasta que se determine por parte del gobierno nacional será:


- 1) Cualquier información referente a los programas, actividades y demás realizados por la administración municipal estarán disponibles en la página web institucional www.valledesanjose-santander.gov.co y en el perfil de la red social Facebook Alcaldía Valle de San José.
- 2) Horario de atención será (7:00 am a 3:00 pm) a través de los correos que se señala a continuación.

DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
DESPACHO DEL ALCALDE	alcaldia@valledesanjose-santander.gov.co	310 750 8828
SECRETARIA DE GOBIERNO	gobierno@valledesanjose-santander.gov.co	321 441 0939
SECRETARIA DE PLANEACIÓN	planeacion@valledesanjose-santander.gov.co	315 668 4449
SECRETARIA DE HACIENDA	hacienda@valledesanjose-santander.gov.co	317 329 3509

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL gobierno@valledesanjose-santander.gov.co Código postal 682571.

Administración Municipal
Valle de San José 2020-2023



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: Marzo 31 de 2020
		Página 6 de 11
DECRETO		

SECRETARIA DE SALUD	salud@valledesanjose-santander.gov.co	315 749 3575
OFICINA DEL SISBEN	sisben@valledesanjose-santander.gov.co	310 720 9988
FAMILIAS EN ACCION	enlace@valledesanjose-santander.gov.co	314 253 6420
COMISARIA DE FAMILIA	comisaria@valledesanjose-santander.gov.co	311 873 2897
INSPECCION DE POLICIA	inspeccion@valledesanjose-santander.gov.co	322 944 9355
BIBLIOTECA MUNICIPAL	biblioteca@valledesanjose-santander.gov.co	311 215 0600

PARAGRAFO 1: El trabajo en casa se ejecutará en el mismo horario laboral que tiene establecido la entidad, y el cual se señala en el presente artículo. Lo que indica que todos los funcionarios deberán estar dispuestos a los llamados o requerimientos a través de medios tecnológicos, (correos electrónicos institucionales, llamadas celular, chat, entre otros), que hagan los jefes inmediatos, funcionarios, contratistas, y ciudadanos respecto a la prestación de los servicios y el cumplimiento de sus funciones.


El plan de trabajo en casa se registrará bajo los procedimientos establecidos institucionalmente y cada secretario de despacho y jefe de oficina será responsable de adoptar, las acciones, el control y seguimiento de las labores acordadas y será responsabilidad el funcionario del cumplimiento de las mismas, a fin de que se cumplan los principios de la función pública, y con la misión y visión institucional.

PARAGRAFO 2: Lo anterior, se adopta con base en las medidas de protección y aislamiento del Decreto 457 y 491 de 2020, y estableciendo la implementación del trabajo en casa para servidores públicos y contratistas cuyas actividades lo permiten o su situación personal lo requiere, para esto se deberá informar previamente por parte del funcionario o contratista dicha situación por alguno de los canales de información establecidos en el presente acto.

PARAGRAFO 3: Solo en aquellos casos en que los servidores públicos o contratistas no cuenten con los medios tecnológicos para prestar los servicios en los términos del presente artículo, deberá prestar el servicio de forma presencial.

PARAGRAFO 4: Se prestarán servicios de forma presencial cuando se traten de servicios esenciales, el funcionamiento de economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 7 de 11
DECRETO		

PARAGRAFO 5: La presente medida de trabajo en casa no podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO 6: Los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, en ningún caso podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial el municipio de Valle de San José, se compromete a suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial de servidores públicos o contratistas que requieran atender estas actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Notificación o comunicación de actos administrativos: La notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.


En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Se habilitará el siguiente correo electrónico: pqrs@valledesanjose-santander.gov.co exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO 1: El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO 2: Esta disposición estará vigente mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 8 de 11
DECRETO		

ARTICULO TERCERO: Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (I) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, EL municipio de Valle de San José, informará esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTICULO CUARTO: Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

El municipio de Valle de San José- Santander, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, procederá a SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

PARAGRAFO 1: Se podrá continuar con algunas actuaciones o tramites de servicios que se puedan prestar de manera virtual o presencial, previo análisis que cada dependencia haga en cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta, para tal efecto deberá comunicar al despacho del ALCALDE municipal, para efectos de realizar las actuaciones que garanticen el debido proceso y por consiguiente informar o comunicar previamente que dicha actuación o tramite no se le suspende el término y se dará continuidad a los mismos.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 9 de 11
DECRETO		

PARAGRAFO 2: En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTICULO QUINTO: Prestación ininterrumpida del servicio en la comisaría de familia.: Se garantizara la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

Para tales efectos la comisaria de familia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 1 del Decreto 460 de 2020.


PARAGRAFO 1: Es deber de la comisaria de familia informar de manera inmediata a la Secretaria de Salud Municipal o quien haga sus veces, sobre cualquier caso en el que pueda existir sospecha de contagio coronavirus COVID-19, trátase de personal vinculado a la comisaria de familia o personas usuarias que acuden a ella.

PARAGRAFO 2: Igualmente se suspende la función de conciliación extrajudicial en derecho. En ningún caso se podrá suspender la función de conciliación extrajudicial en derecho en asuntos custodia, y alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. En estos casos las audiencias deberán realizarse forma virtual, salvo las partes carezcan de acceso a la tecnología así lo permita, evento en el cual se deberá adelantar de manera presencial, adoptando las acciones necesarias para garantizar que en desarrollo de la diligencia se cumplan las medidas de aislamiento, protección e higiene.

PARÁGRAFO 3: Campaña de prevención de la violencia intrafamiliar. El municipio de Valle de San José- Santander a través de canales virtuales, estará informando, invitando y dando herramientas y a las familias para prevenir las diferentes formas de violencia que se puedan presentar interior de las mismas durante la emergencia.

ARTICULO SEXTO: Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 10 de 11
DECRETO		

Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

ARTICULO SEPTIMO: De las firmas de los actos, providencias y decisiones. El municipio de Valle de San José- Santander, en caso de que no cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. La secretaria de Gobierno Municipal vigilará y controlará, y adoptará las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

ARTICULO OCTAVO: Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social.


Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

PARAGRAFO: Con ocasión a las medidas adoptadas por la declaración de emergencia sanitaria, no serán causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTICULO QUINTO: Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-009
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 11 de 11
DECRETO		

ARTICULO SEXTO: Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales. La Secretaria de Gobierno Municipal, deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto rige a partir de su expedición y deroga todas disposición en contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Valle de San José – Santander, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



ALEXIS BURGOS RINCON
Alcalde Municipal

Proyecto: Vanessa Cujar Ríos

Revisó Asp. Jurídicos: Leonel Ricardo Quirós Pinto – Asesor Jurídico Ext

